

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL MANDAMIENTO DE PAGO
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA –COBRO
COACTIVO
INFORMA**

Que la persona natural y/o jurídica que se relaciona a continuación está siendo ejecutado(a) por este Despacho a través del proceso de Cobro Coactivo, para obtener el pago de una obligación a favor de Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que la citación y/o notificación de que trata el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, enviadas para surtir la notificación del mandamiento de pago en su contra, no han sido atendidas o han sido devueltas.

Que en consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 568, modificado por el artículo 58 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 del Estatuto Tributario Nacional, notifico mediante el presente Aviso los siguientes actos administrativos que se anuncian a continuación y que se publican en la página web: <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/AvisosCobroCoactivo.aspx> de la Secretaria Distrital de Salud.

La copia íntegra de la parte resolutive del acto administrativo enunciado, se encuentra anexo al presente aviso.

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIT/CC	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA
7304 - 2014 - VSP	ENRIQUE CARDONA	16112182	35867	8 de septiembre del 2022

Contra el acto administrativo citado, procede las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente notificación y/o efectuar el pago de la obligación, junto con los intereses adeudados, de conformidad con el artículo 831 ibídem.

La actuación aquí relacionada, se consideran legalmente NOTIFICADA, al día siguiente de la desfijación del aviso.

En constancia se publica

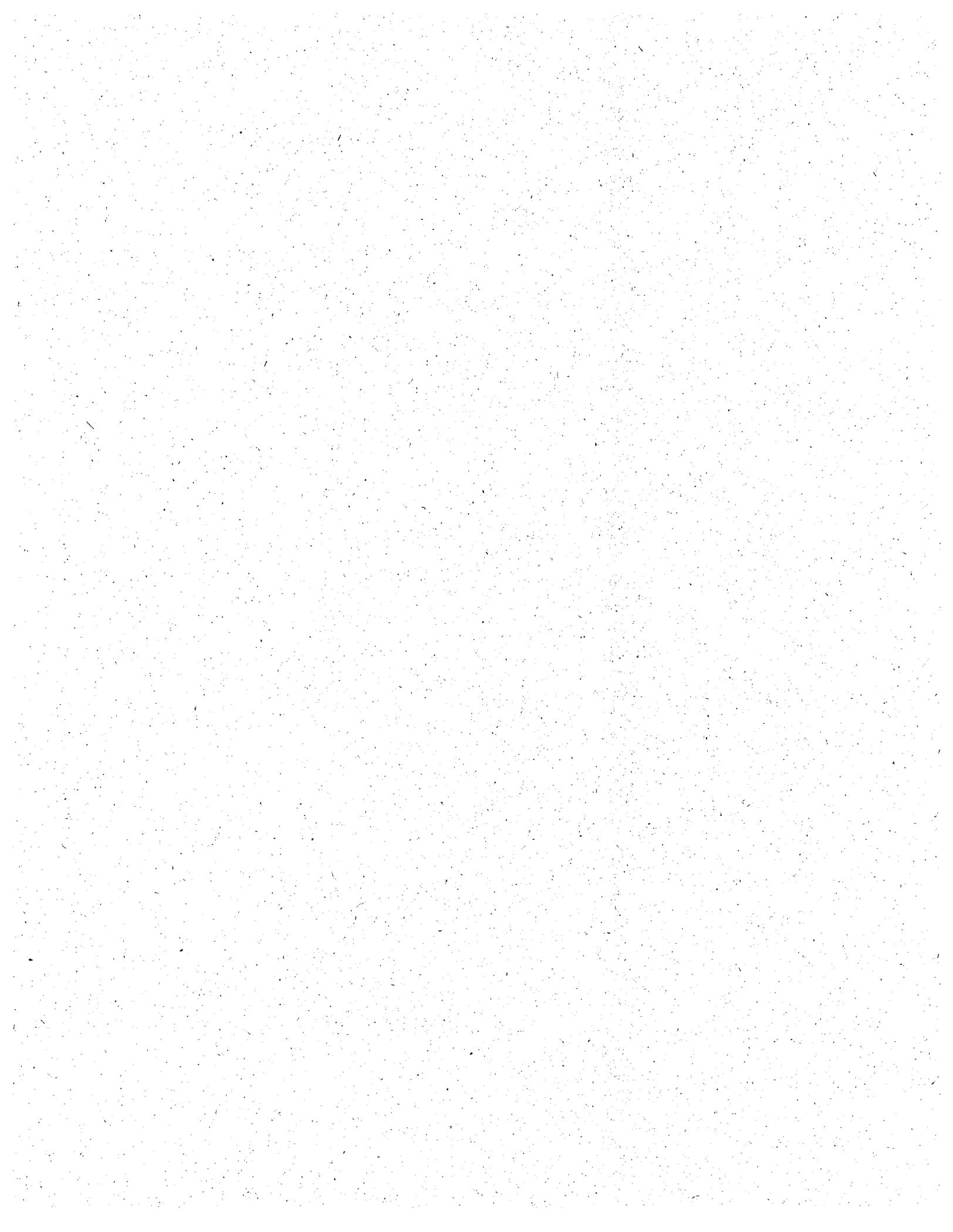
20 SEP 2022

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

YILDA PONCE YANCI

Anexo: Un (01) folio.

Elaboró, revisó y aprobó: Angela Carolina Mayorga Sastoque, con TP No. 365700 del CSJ. Constancia: La abogada que elaboró, revisó y aprobó la presente comunicación remitida para la firma, certifica que esta corresponde a la etapa procesal establecida en el proceso administrativo de cobro coactivo del FFDS, y se encuentra conforme a la Constitución Política de Colombia, la Ley, el Estatuto Tributario, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de revisar y analizar íntegramente el contenido del expediente y atendiendo con celosa diligencia el encargo profesional encomendado al suscribir el contrato de prestación de servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud (Ley 1123 de 2007).



RESOLUCIÓN NÚMERO 35867 de fecha 8 de septiembre del 2022

Por la cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso de Cobro coactivo No 7304 - 2014 - VSP

El Director Financiero de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1066 de 2006, el numeral 7, artículo 42 del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y en virtud del artículo 826 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, en ejercicio de sus funciones y competencias impuso multa mediante Resolución N° 737 del 28 de febrero del 2017, a ENRIQUE CARDONA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 16112182 en calidad de propietario(a) y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado MERCAFRUVER LA ESPERANZA, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717,00) M/CTE, sanción que se encuentra debidamente ejecutoriada y contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIAS), no se evidenció pago total de la obligación o abonos.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra ENRIQUE CARDONA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 16112182 en calidad de propietario(a) y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado MERCAFRUVER LA ESPERANZA, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717,00) M/CTE, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta su pago total a la tasa de 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas que se ocasionen en el proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 35867 de fecha 8 de septiembre del 2022

Por la cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso de
Cobro coactivo No 7304 - 2014 - VSP

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la indagación de bienes en cabeza del deudor y una vez identificados proceder al embargo y secuestro de estos.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los OCHO días del mes de septiembre de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL ALBERTO BRU VIZCAINO
Director Financiero

Angela C. Mayorga S

Elaboró, revisó y aprobó: **Angela Carolina Mayorga Sastoque** con TP No. 365700 del CSJ. Constancia: El Abogado que elaboró, revisó y aprobó el presente acto administrativo remitido para la firma del funcionario responsable de la Secretaría Distrital de Salud, certifica que dicho acto corresponde a la etapa procesal establecida en el proceso administrativo de cobro coactivo del FFDS, y se encuentra conforme a la Constitución Política de Colombia, la Ley, el Estatuto Tributario, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de revisar y analizar integralmente el contenido del expediente y atendiendo con celosa diligencia el encargo profesional encomendado al suscribir el contrato de prestación de servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud (Ley 1123 de 2007).